

NO ORDEN AUTORIDAD RESPONSABLE 1 Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México 2 Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México 3 Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México 4 Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México 5 Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 6 Fiscalía General de la República 7 Comandante de la Guardia Nacional

En los autos del juicio de amparo N 602/2019, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro, se dictó la siguiente determinación:

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo indirecto N 602/2019; y,

RESULTANDO:

ÚNICO. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfonso Arturo Villa Ramírez, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro; tramitado el juicio, este juzgado federal declinó competencia en relación con el acto reclamado consistente en la alerta amber emitida por la Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a petición de la Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, a favor del menor de iniciales E.A.V.B., derivado de la controversia del orden familiar 118/2018 de su índice, promovido por el aquí quejoso, en contra de la tercero interesada Erika Lee Buenrostro Ramos, que por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, que se avocó al conocimiento del asunto, formó el expediente respectivo y lo registró bajo el número 28/2020-II de su índice, por lo que el veinticuatro de enero en curso, se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional respecto de los actos consistentes en la orden de detención en contra del aquí quejoso o de su menor hijo, así como su ejecución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este juzgado es legalmente competente para conocer y resolver este juicio de amparo, conforme con los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Federal; 1, 33, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Los actos reclamados por la parte quejosa consisten en la orden de detención en contra del aquí quejoso o de su menor hijo, así como su ejecución, que atribuyó a las autoridades siguientes en su denominación correcta: